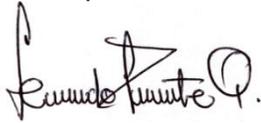


AL DESPACHO informando que se recepcionó memorial nuevamente con derecho de petición presentado por el señor HERMES QUINTERO. Pasa para lo correspondiente. Onzaga, 25 de abril de 2022



BEYMAR FERNANDO DUARTE QUIROGA
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Onzaga, veinticinco de abril de dos mil veintidós.

Viene al despacho el DERECHO DE PETICION presentado por el señor HERMES QUINTERO, dentro de la ACCION DE TUTELA interpuesta por FILIMON GARCIA MARTINEZ, LUZ DARY QUINTERO CASTRO y GILBERTO RAMIREZ QUINTERO en calidad de agentes oficiosos, contra la GOBERNACION DE SANTANDER y SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, solicitando información por parte de la Gobernación de Santander – Secretaria de Educación Departamental, respecto a la apertura de los grados décimo y undécimo de la sede Altamira, considerando que a la fecha, la necesidad de los estudiantes no ha sido resuelta; asimismo, demanda requerir a la ALCALDIA MUNICIPAL DE ONZAGA sobre las acciones realizadas para la apertura de estos grados, considerando su deber de velar por el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes de la zona.

Antes de proceder a dar contestación al derecho de petición invocado, el Despacho considera necesario **REQUERIR** nuevamente a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, para que informe lo siguiente:

1. Cuál ha sido su gestión en el desarrollo de las actuaciones programadas, tales como: verificar la viabilidad de la planta en la Institución Educativa de Padua, Sede Altamira, de infraestructura, PEI de la institución, y demás actividades señaladas en el oficio No. 03.0.0.1.0-40231 de fecha 3 de marzo del año en curso, comunicado a este Despacho, dentro de la acción de tutela radicada bajo el No. 2021-00034.
2. Indique si ya se emitió concepto, de acuerdo a lo encontrado en la visita de 2 funcionarios de la Secretaría de Educación, en la sede de Altamira, realizada el 8 de marzo del año en curso, según información dada por el peticionario, respecto a la apertura de los grados décimo y undécimo en la Institución Educativa de Padua, Sede Altamira.
3. De acuerdo a lo anterior, y en cumplimiento del fallo de tutela de fecha 12 de enero del año en curso, manifieste si ya se cuenta con la prestación del servicio educativo de los grados 10° y 11° en la Institución Educativa de Padua, Sede Altamira, en pro de garantizarle a los accionantes su derecho a la educación. En caso positivo cuando hay apertura de los grados mencionados.

Asimismo, se ordena **REQUERIR** al señor Rector de la Institución Educativa de Padua para que, informe lo siguiente:

1. Indique cuál ha sido su gestión, dentro del trámite señalado por la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL en el Oficio No. 03.0.0.1.0-40231 de fecha 3 de marzo del año en curso, toda vez que, de acuerdo a lo allí informado:, “(...) se ha establecido procesos que nos permiten optimizar los resultados, en el entendido que este es un proceso integral; el cual inicia en **cabeza del Rector de la Institución** quien debe realizar el ejercicio de planeación para cada anualidad, debiendo proyectar la cobertura para el año siguiente, máxime cuando es quien conoce de primera mano, quien está terminando la básica secundaria y qué estudiantes pasan a la educación media (...)”.
2. Informe qué acciones ha implementado, en pro de garantizar la efectiva prestación del servicio educativo de los grados décimo y undécimo, para los estudiantes de la Institución Educativa de Padua, Sede Altamira.
3. De acuerdo a lo anterior, cuales son los avances y cual su aporte en pro de garantizarle a los menor, adolescentes y jóvenes de la institución que requieren la apertura de los grados requeridos.

Por último, se dispone **OFICIAR** a la ALCALDIA MUNICIPAL DE ONZAGA, para que informe lo siguiente:

1. Qué actividades ha realizado en pro de la defensa del derecho fundamental de Educación de los niños niñas y jóvenes de la Institución Educativa Altamira, teniendo en cuenta la problemática presentada para la apertura de los grados décimo y undécimo en la Institución Educativa de Padua, sede Altamira de Onzaga – Santander y que, según el accionante, aún no ha sido resuelta.
2. Considerando que es su deber como ente territorial, garantizar los derechos fundamentales de los NIÑOS, NIÑAS y ADOLESCENTES de esta municipalidad, informe cuál ha sido su gestión, frente a la prestación del servicio educativo ya referenciado, o qué mecanismos alternativos ha desplegado para mitigar esta contingencia.

Para lo anterior, se les otorga el término perentorio de **tres (3) días**, siguientes al recibo de la comunicación, dentro del cual deberán pronunciarse al respecto y enviar la documentación pertinente, que soporte lo manifestado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Amparo Ballesteros Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Onzaga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adf8308e37b3503da8ad4146965b89b992146b06457b8da1f2e1f1b72a142d70**
Documento generado en 25/04/2022 06:00:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ONZAGA SDER.

Para notificar a las partes el contenido de la providencia que antecede, se hace anotación en el ESTADO No. 043 (Art. 295 C.G.P) el que se publica en el Micrositio Web del Juzgado, habilitado en la página de la Rama Judicial para tal efecto, siendo las 8:00 a.m. de hoy 26 DE ABRIL DE 2022.

BEYMAR FERNANDO DUARTE QUIROGA
Secretario